



VISTOS: la queja por defecto de tramitación interpuesta por el señor Freddy Iván Villegas Bonilla por el supuesto defecto de tramitación respecto de la solicitud de información sobre cronograma publicado para nombramiento del personal contratado bajo el régimen 276, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 16 de abril de 2025 el servidor Freddy Iván Villegas Bonilla, presento solicitud de información sobre cronograma publicado para nombramiento del personal contratado bajo el régimen 276 dirigida a la Unidad de Recursos Humanos.

Que, con fecha 2 de junio de 2025 el servidor Freddy Iván Villegas Bonilla presentó queja por el supuesto defecto de tramitación respecto de la solicitud de información sobre cronograma publicado para nombramiento del personal contratado bajo el régimen 276.

Que, conforme lo establece el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la ley n.º 27444, aprobado mediante decreto supremo n.º 004-2019-JUS, *En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;*

Que, igualmente, el numeral 169.2 del artículo 169 de la citada norma precisa que, *la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres (03) días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;*

Que, con fecha 5 de junio de 2025, mediante memorando n.º D000781-2025-SUTRAN-OA, la Oficina de Administración trasladó a la Unidad de Recursos Humanos la queja por defecto de tramitación interpuesta en su contra por el señor Freddy Iván Villegas Bonilla, a fin de que en el plazo de un (1) día presente el informe correspondiente.

Que, de acuerdo a lo señalado en el informe n.º D000002-2025-SUTRAN-UR-KDY de fecha 5 de junio de 2025, de la supervisora legal de la Unidad de Recursos Humanos, *al respecto, se puede evidenciar que en el presente caso no existió demora en el trámite de la solicitud, toda vez que tal como se evidencia la Carta N° D000287-2025-SUTRAN-UR con la respuesta al administrado se emitió por la Unidad de Recursos Humanos el 22 de abril de 2025. (...) En consecuencia, no se ha incumplido el plazo establecido porque la respuesta se emitió cuatro días hábiles después de realizada la solicitud.*

Que, el citado informe precisa que, *tal como se le mencionó en la Carta N° D000287-2025-SUTRAN-UR, el cronograma para su nombramiento se encontraba supeditado a la aprobación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la entidad, el cual recién se aprobó el 20 de mayo de 2025 mediante Resolución de Superintendencia N° D000039-2025-SUTRAN-SP. (...) Por este motivo, es recién después de esta fecha que esta unidad orgánica (Unidad de Recursos Humanos) se encuentra trabajando para la formulación de las bases y el cronograma para el nombramiento del único servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. (...) En consecuencia, en el presente caso no existió paralización, infracción a plazos establecidos, incumplimiento u omisión de los deberes funcionales. (...).*

Que, efectivamente, la carta n.º D000287-2025-SUTRAN-UR precisó los alcances de los lineamientos aprobados mediante resolución de presidencia ejecutiva n.º 048-2025-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2025, señalando que, previo al inicio y publicación del cronograma, se requiere que el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la entidad cuente con opinión favorable del Ministerio de Economía y aprobado mediante resolución de superintendencia, de manera que el nombramiento requerido cumpla con todos los requisitos establecidos por la Ley de Presupuesto para el ejercicio Fiscal 2025; en tal sentido, la Unidad de Recursos Humanos brindó atención y respuesta de forma oportuna al servidor.

Que, la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos impugnativos, no busca conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente sea tramitado con la celeridad que las normas requieren y que el administrado tiene derecho; es decir, la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino contra la conducta constitutiva de un defecto de tramitación.

Que, la queja por defectos de tramitación procede contra una conducta activa u omisiva del servidor encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido procedimiento y busca subsanar dicha conducta procesal; de esta manera, teniendo en cuenta que el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento, se entiende que la misma es procedente sólo cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, esto es, antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sutran, aprobado por decreto supremo n.º 006-2015-MTC, *La Oficina de Administración, es el órgano de apoyo encargado de administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la SUTRAN, así como conducir la ejecución del proceso presupuestario en el ámbito de su competencia*; asimismo, el artículo 28 de la misma norma, referido a la estructura orgánica de la Oficina de Administración, señala que, *La Oficina de Administración tiene las siguientes unidades orgánicas: (...) Unidad de Recursos Humanos*, por lo que la referida unidad depende jerárquicamente de la Oficina de Administración, siendo por ello competente para resolver la presente queja por defecto de tramitación;

Estando a lo expuesto, a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos y conforme a lo establecido en el artículo 169 del Texto Único Ordenado de la ley n.º 27444, aprobado mediante decreto supremo n.º 004-2019-JUS.

RESUELVE:

Artículo Primero. Declarar **IMPROCEDENTE** la queja por defecto de tramitación interpuesta por el servidor Freddy Iván Villegas Bonilla respecto de su solicitud de información sobre cronograma publicado para nombramiento del personal contratado bajo el régimen 276, formulada con fecha 16 de abril de 2025, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo. Encárguese a la Unidad de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución.

Artículo Tercero. Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN (www.gob.pe/sutran).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MABEL GARCIA AMIQUERO
Jefa (e) de la Oficina de Administración
SUTRAN

2 de 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: **LGYRE97**